

temporales de la categoría de especialistas (341), y a su vez, hallando la diferencia sobre los 532 trabajadores temporales existentes, el número de trabajadores a consolidar como fijos.

– La distribución del número de trabajadores a consolidar se efectuará en función de las necesidades de cada centro.

En cualquier caso, durante la vigencia del presente convenio el número de transformaciones no podrá ser inferior a la que se deriva de la siguiente escala:

Año	Gavá	Alcalá de Henares	Alcalá de Guadiara	Total
2004	10	10	30	50
2005	10	10	30	50
2006	10	10	30	50
2007-2008		a determinar		100

– Es libre facultad de la Dirección designar los trabajadores cuyo contrato será consolidado.

Se pactan expresamente como normas integrantes del presente pacto de empleo las siguientes:

1. La duración máxima de los contratos eventuales y el período de referencia será el establecido en el Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica para la Comunidad de Madrid, así como el de los Convenios Colectivos de la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Barcelona y de la Provincia de Sevilla, a cuya regulación –en estos extremos– las partes asumen dar por reproducido con carácter vinculante y al que hacen remisión y sometimiento expreso, de acuerdo con lo establecido en el art. 22, B. de este Convenio.

2. Se consideran actividades eventuales (sin perjuicio de las consideradas por norma legal) las derivadas de un incremento de los programas de fabricación que requieran una aportación de recursos humanos adicionales a los existentes, dentro del respectivo período de referencia; así como una inadecuación de los recursos existentes a las necesidades que se planteen, aunque ello no suponga incremento de plantilla. También tendrán tal consideración las actividades requeridas para la puesta en marcha de nuevos procesos, líneas, o incrementos de la producción (directa o indirecta) no consolidados.

3. Los trabajadores contratados cubrirán, directamente, los puestos de naturaleza eventual, salvo criterios de organización que aconsejen –mediante movilidad funcional– la adjudicación de otras tareas o trabajos sustituyendo a los trabajadores fijos que desempeñen trabajos eventuales.

4. Se conviene que los trabajadores con contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, existentes durante la vigencia del presente Convenio y hasta que sea sustituido por otra nueva norma convencional, podrán acomodarse a la regulación que para la conversión de estos contratos en el contrato para el fomento de la contratación indefinida se estableció en la Ley 12/2001, de 9 de Julio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente en la fecha y lugar indicados ut supra.

#### ANEXO AL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2004

Adaptación del texto del II Convenio Intersocietario de las empresas Roca Corporación Empresarial, S.A., Roca Sanitario, S.A. y Roca Calefacción, S. L.

Modificación del artículo 22, apartado b): Debe modificarse el año 2006 por el 2008, quedando el texto de dicho apartado como sigue:

#### Artículo 22. Contratos de duración determinada.

b. En relación con el contrato de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el n.º 1. b/ del Artículo 15 del R. D. Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, ambas partes acuerdan hacer remisión expresa al Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica para la Comunidad de Madrid, así como a los Convenios Colectivos para la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Barcelona y de la Provincia de Sevilla respecto a cada uno de los Centros de Trabajo de las Empresas en las citadas provincias. Tales Convenios de Sector establecen para estos contratos una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18, contados a partir del momento en que se produzcan las mencionadas causas. La

contratación por medio de E.T.T. se regirá en base a la legislación general.

La presente cláusula tiene efectos desde el 1 de Enero de 2004 finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 2008.

## 4727

*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la escala salarial oficial y definitiva correspondiente al año 2004, del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorro.*

Visto el texto de la escala salarial oficial y definitiva correspondiente al año 2004 del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorro (Código de Convenio n.º 9900785), así como las cuantías del plus de funciones de ventanilla y el plus de chóferes que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 2005 por la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio en la que están integradas la Asociación de Cajas de Ahorro para Relaciones Laborales (ACARL) y las organizaciones sindicales COMFIA-CC.OO, FES-UGT y CSICA firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción de la citada escala salarial correspondiente al año 2004 y los pluses de ventanilla y de chóferes en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2005.–El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

#### TABLA SALARIAL C.C. DE LAS CAJAS DE AHORROS

**Año 2004**

*(Doce mensualidades)*

Categorías	Año 2004 Incr. IPC 2004 3,2% – €
Jefe de Primera . . . . .	29.432,02
Jefe de Segunda . . . . .	25.877,20
Jefe de Tercera . . . . .	21.786,55
Jefe de Cuarta . . . . .	19.335,27
Jefe de Quinta . . . . .	18.283,16
Jefe de Cuarta «A» . . . . .	19.855,90
Jefe de Cuarta «B» . . . . .	19.335,27
Jefe de Quinta «A» . . . . .	18.809,25
Jefe de Quinta «B» . . . . .	18.283,16
Jefe de Sexta «A» . . . . .	17.967,22
Jefe de Sexta «B» . . . . .	17.701,78
Titulado Superior «A» . . . . .	21.954,57
Titulado Superior «B» . . . . .	18.283,16
Titulado Medio «A» . . . . .	18.063,74
Titulado Medio «B» . . . . .	16.621,10
Oficial Superior . . . . .	17.120,42
Oficial Primero . . . . .	16.344,81
Oficial Segundo (tres años) . . . . .	14.970,41
Oficial Segundo . . . . .	14.268,20
Auxiliar «A» . . . . .	12.724,81
Auxiliar «B» . . . . .	12.118,86
Auxiliar «C» . . . . .	10.877,80
Conserje . . . . .	13.766,35
Subconserje . . . . .	12.949,60
Ayudante «A» (antig. Ord. 1.ª) . . . . .	12.535,99
Ayudante «B» (antig. Ord. entrada) . . . . .	11.939,01
Ayudante «C» . . . . .	10.524,31
Botones (dieciocho años) . . . . .	7.997,07
Botones (Entrada) . . . . .	5.011,30
Telefonista «A» . . . . .	12.299,07
Telefonista «B» . . . . .	10.775,87
Oficial 1.º Of. V. (Ant. Ofic. O.V.) . . . . .	13.218,40

Categorías	Año 2004 Incr. IPC 2004 3,2% - €
Oficial 2.º Of. V. (Ant. Ayte. O.V.) .....	12.528,35
Ayudante Of. V. (Ant. Peón O.V.) .....	11.316,23
Peón Oficios Varios .....	10.314,63
Personal de Limpieza .....	8.709,32

Complementos salariales - Plus de Funciones de Ventanilla y Plus de Chóferes	Año 2004 Incr. IPC 2004 3,2% - €
Plus de funciones de ventanilla .....	345,63
Plus Chóferes .....	375,71

	Año 2004 Incr. IPC 2004 3,2% - €
<i>Grupo 1</i>	
Nivel I .....	25.877,20
Nivel II .....	21.786,55
Nivel III .....	19.335,27
Nivel IV .....	18.283,16
Nivel V .....	17.701,78
Nivel VI .....	17.120,42
Nivel VII .....	16.344,81
Nivel VIII .....	15.796,63
Nivel IX .....	14.970,41
Nivel X .....	14.268,20
Nivel XI .....	12.724,81
Nivel XII .....	10.877,80
Nivel XIII .....	8.702,24

	Año 2004 Incr. IPC 2004 3,2% - €
<i>Grupo 2</i>	
Nivel I .....	13.766,35
Nivel II .....	13.036,34
Nivel III .....	12.299,07
Nivel IV .....	10.775,87
Nivel V .....	10.314,63
Pers. Limpieza Valor/hora .....	5,80

Complementos salariales - Plus de Funciones de Ventanilla y Plus de Chóferes	Año 2004 Incr. IPC 2004 3,2% - €
Plus de funciones de ventanilla .....	345,63
Plus Chóferes .....	375,71

**4728**

*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales para el año 2004, del Convenio colectivo de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos.*

Visto el texto de las tablas salariales para el año 2004 del Convenio Colectivo de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos (Código de Convenio n.º 9903445) (publicado en el BOE de 24 de octubre de 2003), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2005 de una parte por la Asociación Metalgráfica Española (A.M.E) en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales CC.OO, UGT y USO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2005.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**ACTA DE REUNIÓN**

Madrid, 24 de enero de 2005.

Reunidos:

Por FM-CC.OO: D. Jorge Pereira.  
Por MCA-U.G.T.: D.ª Dionisia Muñoz.  
Por U.S.O.: D. Pablo Jiménez.  
Por A.M.E.:

D. José Luis García Marrodán.

D. José Luis Vicente.

La reunión tiene por objeto la revisión de las tablas salariales para el año 2004 según lo previsto en el art. 13 del Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos aplicables a las empresas que carecen de Convenio Propio o de zona, publicado en el B.O.E. de 14 de octubre de 2003.

El pago de los atrasos derivados de la revisión de la Tabla Salarial del año 2004, deberá estar abonado por las empresas antes del día 31 de marzo de 2005.

**Tabla salarial año 2004 (revisadas)**

Categoría Profesional	Salario base diario	Salario base mensual	Salario base anual	Complemento paga extra	Valor hora extra
<i>Personal Obrero</i>					
Auxiliar Fábrica ..	27,09		11.520,02	57,60	9,87
Especialista .....	28,35		12.055,84	60,28	10,32
Oficial 3.ª .....	29,04		12.349,26	61,75	10,58
Oficial 2.ª .....	29,70		12.629,93	63,15	10,83
Oficial 1.ª .....	31,67		13.467,67	67,34	11,55
Ofic. Espec. Litograf.	33,59		14.284,15	71,42	12,25
Capataz .....	29,04		12.349,26	61,75	10,58
Encargado Sección	34,59		14.709,40	73,55	12,62
Guarda y Sereno .	27,75		11.800,69	59,00	10,13
Portero .....	27,75		11.800,69	59,00	10,13
Ordenanza .....	27,75		11.800,69	59,00	10,13
Almacenero y Listero.	29,70		12.629,93	63,15	10,58
<i>Personal Administrativo</i>					
Telefonista .....		844,48	11.822,72	59,11	10,14
Auxiliar .....		883,62	12.370,68	61,85	10,59
Oficial de 2.ª .....		905,41	12.675,74	63,38	10,89
Oficial de 1.ª .....		963,60	13.490,40	67,45	11,58
Jefe de 2.ª .....		1.072,19	15.010,66	75,05	12,86
Jefe de 1.ª .....		1.111,33	15.558,62	77,79	13,68
<i>Personal Técnico</i>					
Delinit. Dibujt Project de 3.ª .....		931,93	13.047,02	65,24	11,21
Delinit. Dibujt Project de 2.ª .....		971,10	13.595,40	67,98	11,67
Delinit. Dibujt Project de 1.ª .....		1.010,59	14.148,26	70,74	12,14
Maestro Encargado.		1.111,33	15.558,62	77,79	13,37
Técnico de Organización .....		963,92	13.494,88	67,47	11,58
Jefe de Org. Encargado .....		1.111,33	15.558,62	77,79	13,37
Titulado Grado Medio .....		1.111,33	15.558,62	77,79	13,37